



CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE ARCILLA COMÚN (CERÁMICAS, FERRUGINOSAS, MISCELÁNEAS) No. EBB-111 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM- Y LADRILLERA GREDOS S.A.S.

Entre los suscritos, **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM-**, agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Minas y Energía, representada en este acto por su Vicepresidenta de Contratación y Titulación Encargada, la doctora **LUCERO CASTAÑEDA HERNÁNDEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 30.335.079, debidamente facultada para la celebración de este contrato, de conformidad con el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011 modificado por el Decreto 1681 del 17 de diciembre del 2020, expedidos por la Presidencia de la República, y las Resoluciones Nos.839 del 03 de diciembre de 2024 y VAF 1760 del 01 de julio de 2025 de la Agencia Nacional de Minería, en adelante **LA CONCEDENTE**, de una parte y, de la otra la sociedad denominada **LADRILLERA GREDOS S.A.S**, con NIT. 832002461-1, representada legalmente por el señor **JHONN CARLOS GARNICA BEJARANO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.147.099 quien en adelante se llamará **EL CONCESIONARIO**, han acordado celebrar el presente contrato de concesión, con base en la facultad otorgada a **LA CONCEDENTE** en el artículo 317 del Código de Minas y las funciones previstas en el artículo 4°, numerales 1°, 2° y 3 del Decreto Ley 4134 de 2011 modificado por el Decreto 1681 de 17 de diciembre de 2020, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: i) Que el 11 de febrero de 2003, la sociedad LADRILLERA GREDOS LTDA hoy LADRILLERA GREDOS S.A.S. con NIT. 832002461-1, presentó ante MINERCOL LTDA. solicitud de Legalización de Minería de Hecho para la explotación económica de un yacimiento denominado técnicamente como ARCILLA COMÚN (CERÁMICAS, FERRUGINOSAS, MISCELÁNEAS), ubicado en jurisdicción del municipio de COGUA departamento de CUNDINMARCA a la cual le correspondió la placa No. EBB-111.ii) Que el día 14 de mayo de 2008, el Grupo de Legalización de Minería de Hecho de la Subdirección de Contratación y Titulación del Instituto Colombiano de Geología y Minería -INGEOMINAS- mediante concepto técnico-jurídico recomendó realizar visita conjunta minero ambiental al área de interés. (iii) Que el día 18 de septiembre de 2008, se realizó por parte de Instituto Colombiano de Geología y Minería-INGEOMINAS- y la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca-CAR- visita conjunta minero ambiental al área de la solicitud EBB-111, estableciéndose en su informe y acta de visita la viabilidad técnica y ambiental del proyecto a legalizar. (iv) Que a partir de las conclusiones emitidas por las entidades correspondientes respecto a la viabilidad del proceso de legalización, y atendiendo a las obligaciones legales que se encuentran en cabeza de la autoridad minera, se celebró entre el Instituto Colombiano de Geología y Minería -INGEOMINAS- y la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia – UPTC, el Convenio el Convenio No. 025 de 2009 para la elaboración del Programa de Trabajos y Obras y Plan de Manejo Ambiental relacionado con la solicitud EBB-111. (v) Que el día 2 de junio de 2012, la Agencia Nacional de Minería asumió las funciones de Autoridad Minera o concedente en el territorio nacional conferidas mediante el Decreto 4134 del 03 de noviembre de 2011 modificado por el Decreto 1681 de 17 de diciembre de 2020. (vi) Que mediante evaluación de fecha 27 de junio de 2012 el área técnica del Grupo de Legalización Minera (ahora grupo de Contratación Minera Diferencial) de la Agencia Nacional de Minería estableció que el Programa de Trabajos y Obras presentado cumplía técnicamente con las disposiciones normativas que rigen la materia. (vii) Que el día 2 de julio de 2012 entró en vigencia la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que en su artículo 308 dispone que, los procedimientos y las actuaciones administrativas, en curso a la vigencia de la mencionada ley, seguirían rigiéndose y culminarían de conformidad con el régimen jurídico anterior; por lo cual, al trámite bajo estudio dada la fecha de su presentación le son aplicables las disposiciones establecidas en el Decreto 01 de 1984, Código Contencioso Administrativo. (viii) Que la Honorable Corte Constitucional, en Sentencia C-259 de 2016 declaró la exequibilidad del artículo 165 de la Ley 685 de 2001, resaltando que el proceso de Legalización de Minería de Hecho es un trámite reglado regido por las garantías del debido proceso, en el que se prioriza el deber de protección ambiental. (ix) Que el Comité de Contratación Minera de la Agencia Nacional de Minería, después de un estudio constitucional y legal minucioso, recomendó la suscripción de los contratos de concesión minera que surjan del programa de Legalización de Minería de Hecho de que trata el artículo 165 de la Ley 685 de 2001, tal y como consta en el Acta No. 01 de 4 de julio de 2017. (x) Que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 1955 de 2019 y en las Resoluciones 504 de 2018 y 505 de 2019, se llevó a cabo la migración del área correspondiente a la solicitud EBB-111 al Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERÍA. Como resultado de este proceso, se determinó que el área presenta una extensión libre de 9,7969 hectáreas, la cual fue aceptada por el solicitante mediante oficios con radicados No. 20201000726752 y No. 20201000715122. (xi) Que mediante Auto No. 000482 del 20 de junio de 2025 notificado en Estado Jurídico No. GGDN-2025-EST-110 del 25 de junio de 2025 la autoridad minera requirió al interesado de la solicitud EBB-111 para que aceptara los resultados y conclusiones del Programa de Trabajos y Obras aprobado mediante evaluación de fecha 27 de junio de 2012 por la



CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE ARCILLA COMÚN (CERÁMICAS, FERRUGINOSAS, MISCELÁNEAS) No. EBB-111 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM- Y LADRILLERA GREDOS S.A.S.

autoridad minera en el marco del convenio No. 025 de 2009. (xii) Que mediante radicado No. 20251004006582 del 24 de junio de 2025 el señor JHONN CARLOS GARNICA BEJARANO, en calidad de Representante Legal de la Sociedad LADRILLERA GREDOS S.A.S interesada dentro de la solicitud de Legalización de Minería de Hecho No. EBB-111 manifestó conocer los resultados y conclusiones precisados en el Programa de Trabajos y Obras elaborado por la autoridad minera y en tal virtud expresó su aceptación y compromiso de ejecutarlo. (xiii) Que mediante Auto No. 000488 del 25 de junio de 2025 la autoridad minera aprobó el Programa de Trabajos y Obras para el proyecto de la solicitud EBB-111. (xiv) Que con Resolución DJUR No. 50257000328 del 29 de mayo de 2025, la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR, resolvió imponer Plan de Manejo Ambiental en favor de la sociedad LADRILLERA GREDOS S.A.S, con NIT. 832002461-1, para la solicitud de Legalización de Minería de Hecho EBB-111, la cual quedó debidamente ejecutoriada y en firme el día 11 de junio de 2025. (xv) Que mediante oficio 202550001024631 de fecha 16 de julio de 2025, la Agencia Nacional de Tierras certificó que el área correspondiente a la solicitud de Legalización de Minería de Hecho EBB-111 no presenta superposición con territorios colectivos adjudicados, en trámite de adjudicación o con asentamiento ancestral en favor de consejos comunitarios. (xvi) Que mediante concepto técnico GCMD 350 de fecha 17 de julio de 2025, el grupo de Contratación Minera Diferencial de la Agencia Nacional de Minería, indicó que la solicitud No. EBB-111 cumplió con los requisitos técnicos señalados en la ley, cuenta con Instrumento Ambiental impuesto por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca-, con Programa de Trabajos y Obras –PTO- aprobado por la Agencia Nacional de Minería, y un área libre de superposición con zonas excluibles de la minería, correspondiente a 9,7969 hectáreas equivalente a 8 celdas, distribuidas en una (1) zona de alinderación, presentando superposiciones con capas de orden informativo. (xvii) Que mediante Evaluación Jurídica para Minuta No. GCMD 59 de 18 de julio de 2025, se estableció que el solicitante cumplió en debida forma con los requisitos legales y que cuenta con capacidad jurídica para que le sea otorgado el contrato de concesión, por lo tanto, es procedente celebrar el presente contrato de concesión, el cual se encuentra regido por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.** - Objeto. El presente contrato tiene por objeto la realización por parte del **CONCESIONARIO** de un proyecto de explotación económica y sostenible, de un yacimiento denominado técnicamente como ARCILLA COMÚN (CERÁMICAS, FERRUGINOSAS, MISCELÁNEAS), en el área total descrita en la Cláusula Segunda de este contrato, así como los que se hallaren asociados o en liga íntima o resultaren como subproductos de la explotación. **EL CONCESIONARIO** tendrá la libre disponibilidad de los minerales objeto del contrato de concesión que lleguen a extraer en cumplimiento del Programa de Trabajos y Obras, **aceptado** por **EL CONCESIONARIO** y aprobado por la Agencia Nacional de Minería. Los minerales In Situ son del Estado Colombiano y una vez extraídos, serán de propiedad del **CONCESIONARIO.** **PARÁGRAFO.** - Adición de Minerales Cuando por los trabajos de explotación se encontraren minerales distintos de los que son objeto del presente contrato y que no se encontraren en las circunstancias señaladas en el artículo 61 del Código de Minas, **EL CONCESIONARIO** podrá solicitar que su concesión se extienda a dichos minerales en los términos del artículo 62 del Código de Minas. **CLÁUSULA SEGUNDA.** - Área del contrato. El área objeto del presente contrato corresponde a la alinderación que se define por las celdas que se mencionan a continuación:

MUNICIPIO	COGUA
DEPARTAMENTO	CUNDINAMARCA
VEREDAS	RINCÓN SANTO, NEUSA
ÁREA TOTAL (Cálculo del valor del área medida con respecto a la proyección cartográfica Transversa de Mercator Origen Nacional)	9,7969 HECTÁREAS
SISTEMA DE REFERENCIA ESPACIAL	MAGNA-SIRGAS
SISTEMA DE COORDENADAS	GEOGRÁFICAS

ALINDERACIÓN

VÉRTICE	LATITUD	LONGITUD
1	5,06700	-73,96200
2	5,06700	-73,96100



CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE ARCILLA COMÚN (CERÁMICAS, FERRUGINOSAS, MISCELÁNEAS) No. EBB-111 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM- Y LADRILLERA GREDOS S.A.S.

VÉRTICE	LATITUD	LONGITUD
3	5,06700	-73,96000
4	5,06800	-73,96000
5	5,06800	-73,95900
6	5,06800	-73,95800
7	5,06700	-73,95800
8	5,06700	-73,95900
9	5,06600	-73,95900
10	5,06500	-73,95900
11	5,06500	-73,96000
12	5,06500	-73,96100
13	5,06500	-73,96200
14	5,06600	-73,96200
1	5,06700	-73,96200

Las coordenadas descritas en la tabla anterior corresponden a los "Vértices", del polígono que contiene el área del contrato de concesión EBB-111, con sistema de referencia espacial MAGNA-SIRGAS, coordenadas geográficas en grados decimales a la quinta cifra decimal y el área medida en hectáreas a la cuarta cifra decimal, calculada en la proyección cartográfica Transversa de Mercator Origen Nacional. De otra parte, las celdas de la cuadrícula minera asociadas al polígono del título minero son las siguientes:

CELDA DE LA CUADRÍCULA MINERA ASOCIADAS AL POLÍGONO

No.	CELL_KEY_ID	AREA_HA
1	18N06E21F09Q	1,22460819
2	18N06E21F08Y	1,22461096
3	18N06E21F09V	1,22460984
4	18N06E21F09K	1,22460598
5	18N06E21F08T	1,22460875
6	18N06E21F09L	1,22460597
7	18N06E21F08Z	1,22460985
8	18N06E21F08U	1,22460819
Área Total(Hás)		9,7969

TOTAL CELDAS 8

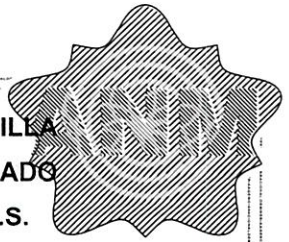
Las celdas asociadas al área del contrato de concesión EBB-111, corresponden a las "Celdas de la cuadrícula minera" contenidas totalmente en el área, con referencia espacial MAGNA –SIRGAS, dispuestas en el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM Anna Minería. El área total antes descrita está ubicada en jurisdicción del municipio de COGUA, del departamento de CUNDINAMARCA, y comprende una extensión superficial total de 9,7969 HECTÁREAS DISTRIBUIDAS EN UNA (1) ZONA, calculada con base en el Origen Nacional, la cual se representa gráficamente en el Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. **(Anexo. 1). PARÁGRAFO PRIMERO.** El área se entrega como cuerpo cierto, en consecuencia, EL CONCESIONARIO no tendrá derecho a reclamo alguno en el evento de que la extensión comprendida dentro de los linderos antes indicados sea mayor o menor que la enunciada o calculada en este contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** LA CONCEDENTE no se compromete con EL CONCESIONARIO a ninguna obligación de saneamiento por evicción o vicios redhibitorios sobre el área contratada. **PARÁGRAFO TERCERO.** La ANM no se hará responsable frente a reclamaciones económicas, operativas, legales o judiciales derivadas de superposiciones que puedan derivar en exclusiones o restricciones de pleno derecho de las actividades mineras, en los términos del artículo 36 de la Ley 685 de 2001 o la norma que lo modifique, derogue o sustituya. **CLÁUSULA TERCERA.** - Valor del Contrato. El presente contrato al momento de perfeccionarse será de valor indeterminado pero determinable según la actividad que esté desarrollando



CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE ARCILLA COMÚN (CERÁMICAS, FERRUGINOSAS, MISCELÁNEAS) No. EBB-111 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM- Y LADRILLERA GREDOS S.A.S.

EL CONCESIONARIO, de conformidad con las contraprestaciones de este contrato. Para efectos fiscales su valor se definirá con cada pago o abono en cuenta, determinado sobre las contraprestaciones a favor del Estado, de acuerdo con la Cláusula Séptima. **CLÁUSULA CUARTA.** Duración del Contrato. El presente contrato tiene una duración máxima de 30 AÑOS, de acuerdo con lo establecido en el Programa de Trabajos y Obras aprobado, contados a partir de la fecha de la inscripción del contrato en el Registro Minero Nacional, para lo anteriores efectos. Como mínimo dos (2) años antes de vencerse el contrato de concesión, encontrándose a paz y salvo con todas las obligaciones derivadas del mismo y pagadas las sanciones que se le hubieren impuesto hasta la fecha de la solicitud, **EL CONCESIONARIO** podrá solicitar la prórroga del contrato hasta por treinta (30) años más, ésta no será automática y **LA CONCEDENTE** podrá exigir nuevas condiciones y pactar contraprestaciones adicionales a las regalías de conformidad con el Decreto 1975 de 2016 o aquellas normas que lo modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. La prórroga solicitada se perfeccionará mediante un acta suscrita por las partes, la cual surtirá efectos a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional y para todos los efectos se sujetará a lo establecido en el artículo 53 de la Ley 1753 de 2015, o aquellas normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. **PARÁGRAFO.** - **EL CONCESIONARIO** deberá presentar un nuevo Programa de Trabajos y Obras (PTO) para la vigencia de la prórroga, según lo establece el Decreto 1073 de 2015, o aquellas normas que lo modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. **CLÁUSULA QUINTA** - Autorizaciones Ambientales. El presente contrato cuenta con PLAN DE MANEJO AMBIENTAL aprobado e impuesto por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca-CAR mediante Resolución DJUR No. 50257000328 del 29 de mayo de 2025, acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme según constancia suscrita el 11 de junio de 2025. **PARÁGRAFO PRIMERO.** - Adicionalmente, en caso de que se establezca la presencia de grupos étnicos en el área del presente contrato de concesión minera, **EL CONCESIONARIO** deberá realizar la consulta previa conforme a lo establecido en la ley. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** - **Uso de sustancias contaminantes del medio ambiente.** EL CONCESIONARIO no podrá hacer uso de sustancias consideradas contaminantes del medio ambiente en el desarrollo de las actividades mineras de conformidad con las normas que establecen tal prohibición. **CLÁUSULA SEXTA.** - **Autorización de la autoridad competente.** El área otorgada no se encuentra en zona de minería restringida, y presenta las siguientes capas informativas:

CAPA	DESCRIPCION	CELIDAS SUPERPUESTAS	OBSERVACION
RESTITUCIÓN DE TIERRAS	Zona Macrofocalizada OBJECTID 2185 Nombre: Cundinamarca Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. Fecha de actualización: Dic 8, 2019 12:00 AM	Superposición Total (8 celdas)	Es de carácter informativo. Se deberá estar atento al pronunciamiento de la autoridad competente
	Zona Microfocalizada 962 Acto administrativo RO-00698 de 01 de sept de 2017. Bogotá D.C. Fecha de Actualización: 17/06/2025 Descripción: Departamento: Cundinamarca. Municipio: Mosquera. Vda Cto Pred: Resto Cundinamarca	Superposición Total (8 celdas)	
CATASTRO PREDIAL	Predio Rural (23)	Superposición Total (8 celdas).	Es de carácter informativo. Se deberá estar atento al pronunciamiento de la autoridad competente



CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE ARCILLA COMÚN (CERÁMICAS, FERRUGINOSAS, MISCELÁNEAS) No. EBB-111 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM- Y LADRILLERA GREDOS S.A.S.

<p>OTRAS ÁREAS RESTRINGIDAS</p>	<p>ZONA DE RESTRICCIÓN AGRÍCOLA Y GANADERA. ID: 19809 Nombre: FRONTERA AGRÍCOLA Fuente: UPRA – UNIDAD DE PLANIFICACIÓN RURAL AGROPECUARIA - https://sipra.upra.gov.co/nacional Observaciones: FRONTERA AGRÍCOLA ACTUALIZADA ABRIL DEL 2024, DESCARGADA DEL SIPRA DE LA UPRA. RESOLUCIÓN 000261 DE FECHA 21/06/2018, POR MEDIO DE LA CUAL SE DEFINE LA FRONTERA AGRÍCOLA NACIONAL Y SE ADOPTA LA METODOLOGÍA PARA LA IDENTIFICACIÓN GENERAL, EXPEDIDA POR EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL. DEPARTAMENTO: CUNDINAMARCA; MUNICIPIO: COGUA. SOLICITUD PRESENTADA POR EL GERENTE DE CATASTRO Y REGISTRO MINERO MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO DE FECHA 02/12/2024: REALIZAR EL CARGUE DE LA CAPA GEOGRÁFICA FRONTERA AGRÍCOLA, EN LA CAPA GEOGRÁFICA (ZONA DE RESTRICCIÓN AGRÍCOLA Y GANADERA) CAPA DE CARÁCTER INFORMATIVO.</p>	<p>Superposición Parcial (7 celdas)</p>	<p>Es de carácter informativo, se deberá estar atento al pronunciamiento de la autoridad competente</p>
<p>INFRAESTRUCTURA ENERGETICA</p>	<p>MAPA DE TIERRAS 0003. OBJECTID: 8384. ID Contrato: 0003 Número de Contrato: DISPONIBLE ONSHORE Clasificación Área: Disponible. Operador: AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS. Leyenda WM: AREA DISPONIBLE. Fecha de Actualización: febrero 27, 2025 12:00 AM</p>	<p>Superposición Total (8 Celdas)</p>	<p>Es de Carácter informativo se deberá estar atento al pronunciamiento de la autoridad competente.</p>
	<p>MAPA DE TIERRAS 0178. OBJECTID: 8245. ID Contrato: 0178 Número de Contrato: MUISCA Clasificación Área: Asignada. Operador: MAUREL AND PROM COLOMBIA B.V. Leyenda WM: AREA EN</p>	<p>Superposición Parcial (1 Celda)</p>	<p>Es de Carácter informativo se deberá estar atento al pronunciamiento de la autoridad competente.</p>

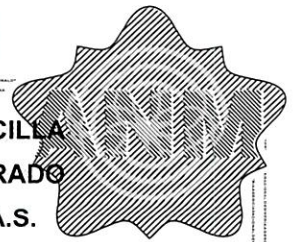


CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE ARCILLA COMÚN (CERÁMICAS, FERRUGINOSAS, MISCELÁNEAS) No. EBB-111 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM- Y LADRILLERA GREDOS S.A.S.

	EXPLORACION. Fecha de Actualización: febrero 27, 2025 12:00 AM		
DELIMITACIÓN OTRAS AREAS AMBIENTALES	ZONAS COMPATIBLES CON LA MINERÍA ID: 12 OBJECTID: 54 FUENTE: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS Observaciones: Zonas compatibles con la minería en la Sabana de Bogotá, provenientes de la Resolución 1197 de 2004 FECHA DE ACTUALIZACIÓN: Sept 22, 2019 12:00 AM	Superposición Total (8 celdas).	Es de carácter informativo. Se deberá estar atento al pronunciamiento de la autoridad competente

PARÁGRAFO. En caso de presentarse a futuro una zona de minería restringida **EL CONCESIONARIO** deberá obtener los permisos y/o autorizaciones de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 685 de 2001, o aquellas normas que lo modifiquen, adiciones, complementen o sustituyan.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - Obligaciones a cargo de **EL CONCESIONARIO.** Además del cumplimiento del objeto contractual en los términos establecidos por la normativa vigente, son obligaciones del **CONCESIONARIO** en desarrollo del presente contrato: **7.1** Planear, diseñar, operar y dar cierre a sus operaciones de tal manera que promueva el desarrollo económico y social, en cumplimiento del Programa de Trabajos y Obras, aprobado por la Autoridad Minera, así como con las condiciones fijadas por el Gobierno Nacional conforme al artículo 24 de la Ley 1753 de 2015 o aquellas normas que la modifiquen, adiciónen, complementen o sustituyan. **7.2. EL CONCESIONARIO** podrá, durante su ejecución hacer los cambios y adiciones que sean necesarios. **LA CONCEDENTE** y la autoridad ambiental deberán ser informados previamente de tales cambios y adiciones junto con una justificación de estos y podrán ser ejecutados una vez aprobados los ajustes por las autoridades minera y ambiental. El mencionado Programa de Trabajos y Obras aprobado, es el Anexo No. 2 del presente contrato. **7.3** En la ejecución de los trabajos de explotación, **EL CONCESIONARIO** desarrollará los trabajos previstos en el Programa de Trabajos y Obras aprobado por **LA CONCEDENTE**, llevará los registros e inventarios actualizados, en la fase de explotación de la producción en boca o borde de mina y en sitios de acopio, para establecer en todo tiempo los volúmenes de los minerales en bruto y de los entregados a las plantas de beneficio y, si fuere del caso, a las de transformación. Estos registros e inventarios se suministrarán trimestralmente a la Autoridad Minera. Para el efecto, **EL CONCESIONARIO** minera deberá diligenciar y suministrar el Formato Básico Minero adoptado por **LA CONCEDENTE.** **7.4.** Poner en práctica las reglas, métodos y procedimientos técnicos propios de la explotación minera, que eviten daños a los materiales explotados o removidos o que deterioren o esterilicen las reservas In Situ susceptibles de eventual aprovechamiento. **7.5.** Pagar las regalías establecidas en la Ley vigente al momento del perfeccionamiento del presente contrato para el mineral o minerales objeto del mismo. En todo caso, el monto de las regalías y el sistema para liquidarlas y reajustarlas, serán los vigentes a la fecha del perfeccionamiento del contrato de concesión y se aplicarán durante toda su vigencia. **7.6.** Pagar los impuestos o gravámenes del orden nacional, departamental o municipal que su actividad cause, cuando sean aplicables. **7.7.** Presentar toda la información requerida por **LA CONCEDENTE** y la correspondiente a la información técnica y económica generada en desarrollo de los trabajos mineros conforme a las condiciones y la periodicidad que se haya dispuesto por **LA CONCEDENTE** para el efecto, durante la vigencia del contrato, la cual gozará de reserva en los términos dispuestos en el artículo 88 de la Ley 685 de 2001 o la norma que la modifique, reemplace o sustituya. **7.8.** Adoptar y mantener las medidas preventivas y correctivas que correspondan en la ejecución de los trabajos a realizar durante todas las etapas del proyecto y disponer del personal y de los medios materiales necesarios para preservar la vida e integridad de las personas vinculadas a él y de terceros de conformidad con las normas vigentes sobre seguridad e higiene minera y salud ocupacional. **7.9** Presentar a la Autoridad Minera un Plan de Gestión Social, que cumpla con lo señalado en la Resolución No. 318 del 20 de junio de 2018, modificada por la Resolución 263 del 25 de mayo de 2021, expedidas por la Agencia Nacional de Minería, o aquellas normas que la modifiquen, adiciónen,



CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE ARCILLA COMÚN (CERÁMICAS, FERRUGINOSAS, MISCELÁNEAS) No. EBB-111 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM- Y LADRILLERA GREDOS S.A.S.

complementen o sustituyan; la formulación de este plan será presentada por el titular minero dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes a la inscripción del contrato en el Registro Minero Nacional. Así mismo, el Plan de Gestión Social a ejecutar debe contener los proyectos, programas, y actividades que serán ejecutados por **EL CONCESIONARIO** de acuerdo con la escala de producción y capacidad técnica y económica de **EL CONCESIONARIO**. La verificación del cumplimiento de esta obligación por parte de la Autoridad Minera hará parte del proceso de fiscalización de conformidad con el inciso 2º del artículo 22 de la Ley 1753 del 9 de junio de 2015 y la Resolución No. 318 del 20 de junio de 2018, modificada por la Resolución 263 del 25 de mayo de 2021, expedidas por la Agencia Nacional de Minería, o aquellas normas que las modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. **PARÁGRAFO:** El Plan de Gestión Social que se desarrolle en virtud del contrato de concesión, consolidará proyectos, programas y actividades para prevenir, mitigar, y atender los riesgos sociales generados por el desarrollo del proyecto minero; así como incrementar las oportunidades y beneficios generados por el mismo, considerando el respeto a los Derechos Humanos y en concordancia con el Plan de Desarrollo Municipal, Departamental y Nacional.

7.10. EL CONCESIONARIO durante todas las etapas del ciclo minero deberá informar y socializar a la comunidad del área de influencia directa del título minero, el proyecto a desarrollar. Para estos efectos, una vez inscrito el presente contrato, informará al ente territorial el inicio del proyecto, socializará con la comunidad del área de influencia los resultados del proyecto y las actividades a desarrollar en el área. **PARÁGRAFO:** Este espacio puede ser concurrente con el espacio de construcción del Plan de Gestión Social, pero **EL CONCESIONARIO** deberá llevar trazabilidad de cada uno de ellos por separado para dar cumplimiento a esta obligación.

7.11. Adoptar las medidas de protección del ambiente sano, las cuencas hídricas, el desarrollo económico, social, cultural de sus comunidades y la salubridad de la población, frente a las posibles afectaciones que pueda derivarse de la actividad minera de conformidad con la normativa vigente.

7.12. Para la presentación a la autoridad minera de documentos, informes, planos y mapas aplicados a la minería, **EL CONCESIONARIO** deberá cumplir con los requisitos y especificaciones establecidas en el Decreto 179 de 2022 o el que lo modifique o sustituya.

7.13. Facilitar la coexistencia con otros proyectos del sector minero energético, en el evento de presentarse superposiciones entre proyectos, de conformidad con el artículo 9 de la Resolución 40303 del 05 de agosto de 2022, se entenderá cumplida la obligación, cuando **EL CONCESIONARIO** haya demostrado que cumplió a cabalidad con los lineamientos establecidos en la precitada resolución.

CLÁUSULA OCTAVA. - Indemnidad. **EL CONCESIONARIO** se obliga a mantener indemne en todo momento a **LA CONCEDENTE** frente a cualquier demanda o controversia judicial, de cualquier naturaleza, que tenga como causa la ejecución del presente contrato, en tal virtud, se obliga a responder por las condenas, perjuicios, gastos de defensa judicial y extrajudicial, peritajes y demás erogaciones económicas en que deba incurrir **LA CONCEDENTE** con ocasión de la reclamación judicial derivada de la ejecución del contrato.

CLÁUSULA NOVENA. - Autonomía Empresarial. En la ejecución de la explotación, beneficio y transformación, **EL CONCESIONARIO** tendrá plena autonomía técnica, industrial, económica y comercial. Por tanto, podrá escoger la forma y orden de aplicación de los sistemas y procesos y determinar libremente la localización, movimientos y oportunidad del uso y dedicación del personal, equipos, instalaciones y obras, siempre y cuando se garantice el aprovechamiento racional de los recursos mineros y la conservación del medio ambiente, sin perjuicio de la función de inspección y fiscalización a cargo de **LA CONCEDENTE**.

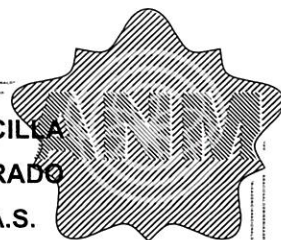
CLÁUSULA DÉCIMA. - Trabajadores del CONCESIONARIO. El personal que **EL CONCESIONARIO** ocupe en la ejecución del presente contrato será de su libre elección y remoción, sin apartarse cuando sea el caso de lo dispuesto en los artículos 128, 251, 253 y 254 del Código de Minas, estando a su cargo los salarios, prestaciones e indemnizaciones que legalmente le correspondan, entendiéndose que ninguna de tales obligaciones le corresponde a la autoridad minera. **EL CONCESIONARIO** durante la ejecución del contrato se obliga a realizar y mantener la afiliación al Sistema General de Seguridad Social Integral y al Sistema de Riesgos Laborales del personal que ocupe de manera directa o a través de subcontratistas en el desarrollo de la actividad minera. En consecuencia, **EL CONCESIONARIO** responderá por toda clase de procesos, demandas, reclamos, gastos, en que incurriere a causa de sus relaciones laborales, así como en los que deba incurrir **LA CONCEDENTE** por dicha causa.

CLÁUSULA UNDÉCIMA. - Responsabilidad de EL CONCESIONARIO. **EL CONCESIONARIO** será responsable ante **LA CONCEDENTE** por todos los trabajos que desarrolle en el área contratada. Además, responderá por cualquier daño que cause a terceros o a **LA CONCEDENTE** durante el desarrollo de estos, así como por las demandas, procesos, gastos judiciales y extrajudiciales, peritajes, condenas judiciales y conciliaciones que deba asumir **LA**



CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE ARCILLA COMÚN (CERÁMICAS, FERRUGINOSAS, MISCELÁNEAS) No. EBB-111 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM- Y LADRILLERA GREDOS S.A.S.

CONCEDENTE como resultado de la ejecución del proyecto minero por parte de **EL CONCESIONARIO**. Frente a terceros dicha responsabilidad se establecerá en la forma y grado en que prevén las disposiciones civiles y comerciales ordinarias; en cuanto a dependientes o subcontratistas se dará cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 87 del Código de Minas. **EL CONCESIONARIO** será considerado como contratista independiente para efectos de todos los contratos civiles, comerciales y laborales que celebre por causa de sus estudios, trabajos y obras de explotación según lo establecido en el artículo 57 del Código de Minas. En ningún caso **LA CONCEDENTE** responderá por las obligaciones de cualquier naturaleza que adquiera **EL CONCESIONARIO** con terceros en desarrollo del presente contrato. **CLÁUSULA DUODÉCIMA - Diferencias.** Las diferencias de orden **técnico**, legal o económico quedan sometidas al conocimiento y decisión de la rama jurisdiccional del poder público colombiano, en los términos de competencia previstos para el efecto en el Código de Minas o en las disposiciones que lo modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - Cesión, devolución y Gravámenes. 13.1. Cesión y devolución.** La cesión de derechos emanados de este contrato se realizará de acuerdo con lo establecido por el artículo 23 de la Ley 1955 de 2019 y con el cumplimiento del requisito dispuesto en el artículo 22 de la Ley 1753 de 2015, o en aquellas disposiciones que los modifiquen, adicionen o sustituyan. La cesión de que trata esta cláusula no podrá estar sometida por las partes a término o condición alguna en cuanto hace relación al Estado. **a)** Si la cesión fuere total, el cesionario quedará subrogado en todas las obligaciones emanadas del contrato, aún en las contraídas antes de la cesión y que se hallaren pendientes de cumplirse. **b)** La cesión parcial de derechos del presente contrato, podrá hacerse por cuotas o porcentajes de dicho derecho. En este caso, cedente y cesionario serán solidariamente responsables por las obligaciones contraídas incluyendo aquellas que se hallaren pendientes de cumplirse al momento de perfeccionarse la cesión. **c) Cesión de áreas:** Podrá haber cesión de áreas del contrato de concesión mediante la división material de la zona solicitada o amparada por el mismo. Esta clase de cesión dará nacimiento a un nuevo contrato con el cesionario, que se perfeccionará con la inscripción del documento de cesión en el Registro Minero Nacional. **d) Devolución de área para la formalización: EL CONCESIONARIO** podrá devolver total o parcialmente su área en favor de terceros que se encuentren adelantando actividades de explotación en el área del título minero, o, en favor de aquellos que en virtud de procesos de formalización fallidos deban ser reubicados y se encuentren debidamente censados en el listado de pequeños mineros que para el efecto proporcione a la Autoridad Minera el Ministerio de Minas y Energía, bajo los presupuestos del Decreto 1949 de 2017 y el Decreto 1378 de 2020 o aquellas normas que las modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan **PARÁGRAFO. -** De conformidad con el artículo 22 de la Ley 1753 del 09 de junio de 2015 y la Resolución No. 352 del 04 de julio de 2018 modificada parcialmente por la Resolución No. 1007 del 30 de noviembre de 2023 de la Agencia Nacional de Minería, o aquellas normas que las modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan, para los trámites de cesión de derechos y de áreas **LA CONCEDENTE** requerirá a los interesados acreditar la capacidad económica para la exploración, explotación, desarrollo y ejecución del proyecto minero. **13.2. Gravámenes.** El derecho a explotar minas de propiedad estatal podrá ser gravado o dado en garantía de obligaciones, en las condiciones y modalidades establecidas en el Capítulo XXIII del Código de Minas y la Ley 1676 de 2013 o aquellas normas que las modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - Póliza Minero – Ambiental.** Una vez perfeccionado el contrato de concesión minera, **EL CONCESIONARIO** deberá constituir una póliza de garantía que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. El valor asegurado se calculará con base en el siguiente criterio: Para Explotación, equivaldrá a un diez por ciento (10%) del resultado de multiplicar el volumen de producción anual estimada del mineral objeto de la concesión, con base en lo establecido en el Programa de Trabajos y Obras aprobado, por el precio en boca de mina del referido mineral fijado anualmente por el Gobierno. La póliza de que trata esta cláusula deberá ser aprobada por **LA CONCEDENTE** y deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - Inspección.** La autoridad Minera, inspeccionará en cualquier tiempo, en la forma que lo estime conveniente, las labores que realice **EL CONCESIONARIO**, en procura de alcanzar el debido cumplimiento del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - Fiscalización.** **LA CONCEDENTE** directamente o por medio de los auditores que designe, ejercerá la **fiscalización** de la forma y condiciones en que se ejecuta el contrato de concesión, tanto por los aspectos técnicos, económicos, jurídicos, así como de seguridad e higiene minera, como los



CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE ARCILLA COMÚN (CERÁMICAS, FERRUGINOSAS, MISCELÁNEAS) No. EBB-111 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM- Y LADRILLERA GREDOS S.A.S.

operativos y sociales de conformidad con la Ley 685 de 2001, la Ley 2056 de 2020 o aquellas normas que las modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. **PARÁGRAFO.** La Autoridad Minera podrá cobrar los servicios de fiscalización, seguimiento, control e inspecciones de seguridad minera a los títulos mineros. La tarifa por los servicios anteriormente enunciados se fijará conforme a los parámetros adoptados para el efecto por la Autoridad Minera. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.** - Multas. En caso de infracción de cualquiera de las obligaciones por parte del **CONCESIONARIO**, previo requerimiento en los términos del artículo 287 de la Ley 685 de 2001 y de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 del Ministerio de Minas y Energía o aquella norma que la modifique, adicione, complemento o sustituya, **LA CONCEDENTE** podrá imponer administrativamente multas sucesivas de hasta mil (1.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones derivadas del presente contrato, siempre que no fueren causal de caducidad o que **LA CONCEDENTE**, por razones de interés público expresamente invocadas, se abstuviere de declararla. Cada multa deberá ser pagada por **EL CONCESIONARIO** dentro del término de hasta diez (10) días hábiles, de conformidad con el artículo sexto de la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014 o en los términos y condiciones de las normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan, contados a partir de la fecha en que quede ejecutoriada la providencia que la imponga. Si **EL CONCESIONARIO** no cancelare oportunamente las multas de que trata esta cláusula, **LA CONCEDENTE** las hará efectivas con cargo a la póliza de cumplimiento o por intermedio de su facultad de cobro coactivo, sin perjuicio de que se declare la caducidad. En el caso de contravenciones a las disposiciones ambientales, la autoridad ambiental, en el marco de sus competencias, aplicará las sanciones previstas en las normas ambientales vigentes. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.** - Terminación. El Contrato de concesión debidamente perfeccionado podrá darse por terminado en los siguientes casos: 18.1. Por renuncia de **EL CONCESIONARIO**, siempre que se encuentre a paz y salvo en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del contrato de concesión. 18.2. Por mutuo acuerdo. 18.3. Por vencimiento del término de duración. 18.4. Por muerte de **EL CONCESIONARIO**, 18.5. Por caducidad, 18.6. Por disolución y/o liquidación de la persona jurídica. **PARÁGRAFO.** - En caso de Terminación por muerte de **EL CONCESIONARIO**, esta causal se hará efectiva si dentro de los dos (2) años siguientes al fallecimiento del **CONCESIONARIO**, los asignatarios no piden subrogarse en los derechos emanados de la concesión, en los términos y condiciones establecidas en el artículo 111 del Código de Minas. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.** - Caducidad. **LA CONCEDENTE** podrá mediante acto administrativo debidamente motivado declarar la caducidad administrativa del presente contrato por las causales señaladas en el artículo 112 del Código de Minas, así como lo dispuesto por el artículo 110 de la Ley 1450 de 2011 o aquellas normas que las modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. En este caso **EL CONCESIONARIO** queda obligada a cumplir o garantizar todas las obligaciones de orden ambiental que le sean exigibles y las de conservación y manejo adecuado de los frentes de trabajo y de las servidumbres que se hubieren establecido. **CLÁUSULA VIGÉSIMA.** - Procedimiento para la caducidad. La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada por **LA CONCEDENTE** de conformidad con el procedimiento establecido por el artículo 288 del Código de Minas o aquellas normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.** - Reversión y Obligaciones en caso de Terminación. a) Reversión. En todos los casos de terminación del contrato, ocurrida en cualquier tiempo, operará la reversión gratuita de bienes en favor del Estado, circunscrita esta medida a los inmuebles e instalaciones fijas y permanentes, construidas y destinadas por **EL CONCESIONARIO** en forma exclusiva al transporte y al embarque de los minerales provenientes del área contratada y de aquellas que se encuentren incorporadas a los yacimientos y accesos y que no puedan retirarse sin detrimento del mismo y de los frentes de trabajo. Esta reversión operará sólo en los casos en que las características y dimensiones de los mencionados bienes, a juicio de **LA CONCEDENTE**, los hagan aptos como infraestructura destinada a un servicio público de transporte o embarque o darse al uso de la comunidad. b) Obligaciones en caso de terminación. **EL CONCESIONARIO**, en todos los casos de terminación del contrato, queda obligado a cumplir o a garantizar las obligaciones de orden ambiental exigibles al tiempo de hacerse efectiva dicha terminación. De igual manera darán cumplimiento o garantizarán sus obligaciones de orden laboral reconocidas o causadas al momento de su retiro como concesionarios. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.** - Liquidación. A la terminación del presente contrato por cualquier causa, las partes suscribirán un Acta en la cual deberá constar detalladamente la liquidación definitiva del mismo y el cumplimiento de todas las obligaciones a cargo del **CONCESIONARIO**, en especial de las siguientes: 22.1. El recibo por parte de **LA CONCEDENTE** del área



CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE ARCILLA COMÚN (CERÁMICAS, FERRUGINOSAS, MISCELÁNEAS) No. EBB-111 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM- Y LADRILLERA GREDOS S.A.S.

objeto del contrato y de la mina, indicando las condiciones técnicas, físicas y ambientales en que se encuentra. Estas últimas de acuerdo con lo que establezca la autoridad ambiental competente. 22.2. Las pruebas por parte del **CONCESIONARIO** del cumplimiento de todas sus obligaciones laborales, o la constancia de su no entrega; 22.3 El cumplimiento de todas las obligaciones consignadas en la cláusula XXXXXXX, dejando constancia de las condiciones de cumplimiento y del detalle de las obligaciones incumplidas, sobre las cuales **LA CONCEDENTE** tomará las acciones que procedan. 22.4 La relación de pagos de contraprestaciones económicas en general a su cargo, dejando constancia de las condiciones de cumplimiento y del detalle de las obligaciones incumplidas, sobre las cuales **LA CONCEDENTE** tomará las acciones que procedan. Si **EL CONCESIONARIO** no comparece a la diligencia en la cual se habrá de levantar el Acta de Liquidación, **LA CONCEDENTE** suscribirá el Acta y se harán efectivas las garantías correspondientes si procediere. La no comparecencia de **EL CONCESIONARIO** no es por sí sola causal para hacer efectivas las garantías. Para contabilizar el término de liquidación del contrato se atenderá a lo dispuesto en el literal j) del numeral 2 del artículo 164 del CPACA o la norma que lo modifique o sustituya. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.** - Intereses Moratorios Cuando **EL CONCESIONARIO** no pague oportunamente alguna de las obligaciones pecuniarias previstas en el presente contrato o la ley, **LA CONCEDENTE** aplicará a dicha obligación la máxima tasa de interés moratorio legalmente permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, o la entidad que haga sus veces, al hacer efectivo su recaudo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.** - Ley aplicable. Para todos los efectos, el presente contrato, una vez suscrito e inscrito en el Registro Minero Nacional, se sujetará exclusivamente a las leyes y jueces de la República de Colombia. Su ejecución e interpretación, terminación y liquidación quedan sujetos a la Constitución, leyes, decretos, acuerdos, resoluciones, reglamentos o a cualquier otra disposición emanada de las autoridades competentes colombianas, que en alguna forma tengan relación con el objeto contractual. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.** - Domicilio Contractual. Para todos los efectos derivados de este contrato el domicilio contractual será el lugar de su celebración. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.** - Perfeccionamiento. El presente contrato se considerará perfeccionado una vez se encuentre inscrito en el Registro Minero Nacional, según lo establecido por el artículo 50 del Código de Minas. Las obligaciones que por este contrato adquiere **EL CONCESIONARIO**, producen efectos desde su perfeccionamiento. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA.** - Anexos. Son anexos de este contrato y hacen o harán parte integrante del mismo los siguientes:

Anexo No.1. Reporte gráfico SIGM.

Anexo No.2. Programa de Trabajos y Obras aprobado mediante Auto No. 000488 del 25 de junio de 2025 proferido por el Grupo de Contratación Minera Diferencial de la Agencia Nacional de Minería.

Anexo No. 3. Plan de Manejo Ambiental otorgada mediante Resolución No. DJUR No. 50257000328 del 29 de mayo de 2025 proferida por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca-CAR.

Anexo No. 4. Anexos Administrativos:

- Certificado de Existencia y Representación Legal de la Sociedad LADRILLERA GREDOS S.A.S.
- Cédula de Ciudadanía del señor Jhonn Carlos Garnica Bejarano en calidad de Representante Legal de la Sociedad LADRILLERA GREDOS S.A.S.
- Póliza Minero Ambiental.
- Certificado de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación de la Sociedad LADRILLERA GREDOS S.A.S.
- Certificado de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación del señor Jhonn Carlos Garnica Bejarano en calidad de Representante Legal de la Sociedad LADRILLERA GREDOS S.A.S.
- Certificado de Responsabilidad Fiscal expedido por la Contraloría General de la República de la Sociedad LADRILLERA GREDOS S.A.S.
- Certificado de Responsabilidad Fiscal expedido por la Contraloría General de la República del señor Jhonn Carlos Garnica Bejarano en calidad de Representante Legal de la Sociedad LADRILLERA GREDOS S.A.S.



CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE ARCILLA COMÚN (CERÁMICAS, FERRUGINOSAS, MISCELÁNEAS) No. EBB-111 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM- Y LADRILLERA GREDOS S.A.S.

- Certificado de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales expedido por la Policía Nacional de Colombia del señor Jhonn Carlos Garnica Bejarano en calidad de Representante Legal de la Sociedad LADRILLERA GREDOS S.A.S.
- Certificado Registro Nacional de Medidas Correctivas expedido por la Policía Nacional de Colombia del señor Jhonn Carlos Garnica Bejarano en calidad de Representante Legal de la Sociedad LADRILLERA GREDOS S.A.S.
- Todos los documentos que suscriban las partes en desarrollo de este contrato.

Para constancia se firma este contrato por los que en él intervienen, en la ciudad de Bogotá D.C. a los

LA CONCEDENTE


EL CONCESIONARIO

28 JUL 2025

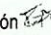

LUCERO CASTAÑEDA HERNÁNDEZ
Vicepresidenta de Contratación y Titulación E
Agencia Nacional de Minería ANM

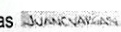

JHONN CARLOS GARNICA BEJARANO
C.C. No. 3147099
Representante Legal Sociedad
LADRILLERA GREDOS S.A.S

Aprobó:

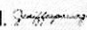
Miller Edwin Martínez Casas– Coordinador Grupo de Contratación Minera Diferencial 

Revisó:

Omar Ricardo Malagón Roperó - Experto Vicepresidencia de Contratación y Titulación 

Juan Carlos Vargas Losada – Gestor Grupo de Catastro y Registro Minero-Revisó Coordinadas 

Elaboró:

Jeniffer Paola Parra Granados – Gestor Grupo de Contratación Minera Diferencial. 

Lucila Naranjo Vargas– Gestor Grupo de Contratación Minera Diferencial.

AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA



ASOS JUR. H. S.

